

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 01063 - 00 (*Cuaderno principal*)

Sería del caso dar curso a la actuación a partir de la subsanación allegada, pero se advierte que en el pagaré base de la ejecución no se diligenciaron los espacios de fecha de desembolso y vencimiento final de la obligación allí contenida, por lo que se carece de la forma de vencimiento, lo que genera falta de exigibilidad y claridad de la obligación.

La claridad de las obligaciones ejecutables deviene de que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados, que sin mayores esfuerzos se pueda determinar fácilmente cuales son las prestaciones a cargo de la parte demandada, cuando se debe cumplir, y a quien debe pagarse.

La imprecisión aquí evidenciada redundante en la falta de claridad en la obligación, razón por la cual resulta improcedente librar orden de apremio.

Al respecto el despacho trae lo consagrado en el art 422 del CGP que a la letra dice: “*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documento que provenga del deudor ...*”

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR mandamiento de pago respecto del pagaré 01379600229092 dentro del proceso EJECUTIVO formulado por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA en contra de RAMÓN URIEL RODRÍGUEZ CAMACHO.

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, previas anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.09 del 14 /03/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91f3ef49bac033555d7ebba8afc2e7c4e13ab7572dbf1ff72724a6256fcb359**
Documento generado en 11/03/2022 02:54:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**